

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Bogotá D.C., 4 de octubre de 2021

Ref. Ejecutivo - Auto decreta medida cautelar Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00427-00

De acuerdo a la solicitud y demás anexos contenidos en el archivo 014 del expediente digital, se decreta el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado **John Federico Congote Murcia**, en los bancos indicados a folio 2 del mencionado documento digital.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$90'000.000.oo, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

**Líbrese** por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco especifico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones."

No hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la cautela solicitada en el numeral tercero del escrito obrante a folio 6 del archivo 002 del expediente digital, en atención a lo informado por la Universidad EAN (Archivo 013 del expediente digital).

Notifiquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSEC



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DLGM Decisión 1 de 1.

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **141** fijado hoy **5/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey Firmado ario:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5ac70e98f9bff18532a7bfe4aad60dbc39b685da23e2f0cb88f87b45e229eb

Documento generado en 04/10/2021 07:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica